

Tabla de contenido

CONSEJO DE EXGOBERNADORES DISTRITALES EGD DISTRITO 4281	2
REGLAMENTO	2
ARTÍCULO 1.—Objeto.	2
ARTÍCULO 2.—Miembros.	2
PARÁGRAFO.—Invitados.	2
ARTÍCULO 3.—Funcionarios.	2
ARTÍCULO 4.—Reunión ordinaria.	3
PARÁGRAFO.—Reunión extraordinaria.	3
ARTÍCULO 5.—Deberes del Consejo.	3
ARTÍCULO 6.—Recomendación.	4
ARTÍCULO 7.—Deberes del presidente.	4
ARTÍCULO 8.—Reglamento	4
ARTÍCULO 9.—Reuniones y Quórum.	5
PARÁGRAFO.—Elección.	5
ARTÍCULO 10.—Órgano de información.	5
ARTÍCULO 11.—Cuota de funcionamiento.	6
ARTÍCULO 12.—Reunión en la Conferencia Distrital.	6
Notas.—	6
Nota editorial.—	6

CONSEJO DE EXGOBERNADORES DISTRITALES EGD DISTRITO 4281

REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.—Objeto.

EL CONSEJO DE EXGOBERNADORES del Distrito 4281 de Rotary International tendrá como objeto servir de órgano consultivo del Gobernador en ejercicio y de los Gobernadores nominado, propuesto y electo, a fin de propender por el fortalecimiento de los ideales rotarios y alcanzar las metas del Distrito.

ARTÍCULO 2.—Miembros.

Serán miembros del CONSEJO DE EXGOBERNADORES, por derecho propio, todos los Exgobernadores del Distrito siempre y cuando mantengan su condición de socios de un club rotario del Distrito 4281 de R.I.

PARÁGRAFO.—Invitados.

Serán invitados permanentes al CONSEJO DE EXGOBERNADORES el Gobernador en ejercicio y los Gobernadores nominado, propuesto y electo, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 3.—Funcionarios.

Serán funcionarios del CONSEJO DE EXGOBERNADORES el presidente y el vicepresidente, los cuales serán elegidos por dos años. Completarán el cuadro de funcionarios el secretario y el Tesorero, quienes son nombrados por el presidente del Consejo –en ejercicio – dentro de los miembros del CONSEJO DE EXGOBERNADORES.

El presidente y el vicepresidente serán elegidos en la reunión del Consejo efectuada dentro del marco de la Conferencia Distrital anterior a la terminación del período estatutario; y su período se iniciará el 1 ° de julio siguiente a la fecha de su elección.

ARTÍCULO 4.—Reunión ordinaria.

El CONSEJO DE EXGOBERNADORES se reunirá ordinariamente tres veces al año así:

- 1.—Dentro de los treinta (30) días siguientes al regreso del Gobernador Electo de la Asamblea Internacional.
- 2.—Dentro del marco de la Conferencia de Distrito.
- 3.—En el segundo semestre del año calendario antes del 30 de noviembre.

PARÁGRAFO.—Reunión extraordinaria.

Igualmente, El CONSEJO DE EXGOBERNADORES se reunirá, de forma extraordinaria las veces que el presidente del Consejo lo cite cuando lo considere necesario o cuando la mayoría de los integrantes del Consejo así se lo soliciten o a solicitud expresa del Gobernador en ejercicio. En estos casos el Consejo sólo se ocupará de los temas objeto de la citación.

ARTÍCULO 5.—Deberes del Consejo.

Son deberes del CONSEJO DE EXGOBERNADORES servir como órgano consultivo del Gobernador en ejercicio, lo mismo que servirá como órgano orientador de los Gobernadores nominado, propuesto y electo cuando cualquiera de ellos así lo solicite. También será deber del CONSEJO DE EXGOBERNADORES hacer sugerencias al Gobernador en ejercicio en materias o conceptos que tiendan a contribuir a la buena marcha de los clubes del Distrito.

Durante la reunión del Consejo –dentro del marco de la Conferencia

Distrital– el Gobernador en ejercicio presentará un informe sobre la marcha del Distrito. Así mismo, en la reunión del Consejo –a celebrarse en el segundo semestre calendario del año –el Exgobernador inmediato, presentará un informe sobre su gestión incluyendo el manejo de los fondos distritales

ARTÍCULO 6.—Recomendación.

EL CONSEJO DE EXGOBERNADORES podrá hacer sugerencias al Gobernador en ejercicio o a la Conferencia del Distrito sobre asuntos que considere convenientes a ser sometidos a ella, tales como modificaciones a los Estatutos o Reglamentos de R.I. Para ser presentados al Consejo de Legislación.

ARTÍCULO 7.—Deberes del presidente.

Es deber del presidente del Consejo, mantener una estrecha relación con el Gobernador en ejercicio y los Exgobernadores miembros del Consejo.

También, es deber del presidente del Consejo presentar un informe anual y escrito de sus labores en la reunión del Consejo dentro del marco de la Conferencia Distrital.

Cuando lo considere del caso, el presidente del Consejo hará consultas por escrito a los miembros del Consejo sobre materias que le hayan sido consultadas por el Gobernador en ejercicio o en asuntos que él considere pertinentes sobre la marcha o comportamiento de los clubes del Distrito; pero de estas consultas no podrá tomar ninguna acción distinta fuera de comunicarle sus resultados al Gobernador en ejercicio, y hacer las recomendaciones y sugerencias respetuosas al respecto.

ARTÍCULO 8.—Reglamento.

Es deber del CONSEJO DE EXGOBERNADORES elaborar su propio reglamento y modificarlo, el cual deberá ser sometido a estudio previo de cada uno de los miembros y luego votarlo por correo, o durante reunión del Consejo con la aprobación de por lo menos el treinta por ciento (30%) de los votos afirmativos de sus miembros.

ARTÍCULO 9.—Reuniones y Quórum.

Habrá quórum para las reuniones –ordinarias y extraordinarias– con la asistencia de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros.

PARÁGRAFO.—Elección.

Si en la reunión ordinaria en la que se deba elegir presidente y vicepresidente ésta no tuviere el quórum de un veinticinco por ciento (25%), la elección se hará por correo de los nombres que hubieren sido propuestos durante la reunión o antes de ella en forma escrita.

ARTÍCULO 10.—Órgano de información.

El CONSEJO DE EXGOBERNADORES podrá tener un órgano de información escrita sobre asuntos rotarios de interés común, siempre y cuando cuente con la autorización previa del Gobernador en ejercicio.

ARTÍCULO 11.—Cuota de funcionamiento.

El CONSEJO DE EXGOBERNADORES tendrá una cuota de funcionamiento que deberá ser aprobada por lo menos el treinta por ciento (30%) de los miembros.

ARTÍCULO 12.—Reunión en la Conferencia Distrital.

A la reunión del Consejo –dentro del marco de la Conferencia Distrital– El Consejo podrá tener como invitado de honor al Representante del presidente de Rotary International en dicha conferencia y como invitados especiales a quien el presidente del Consejo considere conveniente de acuerdo con los temas a tratar.

Notas.—

1.—**Aprobatoria.** Este reglamento del Consejo de Exgobernadores del Distrito 4281 de R.I., fue aprobado en reunión sostenida en Ibagué, de fecha 16 de marzo de 2013 y reformado en su artículo segundo, en reunión del consejo realizada en San Andrés el día 22 de marzo de 2019.

2.—**Comisión preparatoria.** EGD, Ricardo Acosta, Guido Chaves y Enrique Jordán.

3.—**Comisión de reforma.** EGD Carlos Eduardo Rojas Zambrano, José Antonio Salazar Cruz y Consuelo Oviedo de Reyes.

Nota editorial.—

Para efectos de unificar todos los Reglamentos normativos del Distrito 4281, el presente Reglamento expedido por El Consejo de Exgobernadores, conserva la integridad del texto del órgano que lo expide, y solo se titulan los artículos para efectos de índice.